



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se reconoce el derecho a disfrutar de una pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones, Régimen de Prima Media con Prestación Definida”

EL GERENTE DE PENSIONES DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones en especial las conferidas por el Decreto 3780 de 1991 y la Ordenanza No 30 del 12 de diciembre de 2003 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **LUIS ALBERTO CASAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.170.043 solicitó el reconocimiento de su pensión de vejez, el día 13 de julio de 2022, con radicado No. 2022022878.

2. Según obra en el Folio del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de San Roque - Antioquia, el señor **LUIS ALBERTO CASAS CARVAJAL**, nació el 19 de mayo de 1959, es decir, que a la fecha cuenta con más de 62 años de edad mínima exigida para la pensión de vejez de acuerdo con lo establecido en el artículo 09 de la Ley 797 de 2003 que establece lo siguiente:

**“1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad en el caso de las mujeres o sesenta (60) años de edad si es hombre.**

*A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre*

**2. Haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo.**

*A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015”.*

3. De acuerdo con la fecha de cumplimiento del último requisito (en este caso la edad 19/05/2021) por parte del solicitante para tener derecho a acceder a la Pensión de vejez, los beneficios serán los establecidos en la Ley 797 de 2003, mediante el cual se modificaron algunas disposiciones de la Ley 100 de 1993 y que entró a regir a partir del 29 de enero de 2003.

4. En consecuencia, para el reconocimiento de la Pensión de vejez, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo de servicios y el monto de la Pensión conforme a lo establecido en el artículo 09 y 10 de la Ley 797 de 2003, es decir, 62 años de edad en el caso de los hombres y acreditar mínimo 1.300 semanas cotizadas, y el porcentaje de la pensión de vejez se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 el cual establece lo siguiente:

*“Monto de la Pensión de Vejez:*

*El monto mensual de la Pensión de Vejez correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este*





tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en un 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la Pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la Pensión mínima de que trata el artículo siguiente:

a) A partir del 1° de enero de 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la Pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será el equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará con la fórmula siguiente:

$R=65.50-0.50 s$ , donde

R=porcentaje del ingreso de liquidación

S=número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la Pensión de Vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65% y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos, calculado con base en la fórmula señalada. El 1° de enero de 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente el 1° de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

b) A partir del 2005, por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de Pensión entre el 80% y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización. (Subrayas y Negrilla por fuera del texto)

5. Así mismo, por tratarse del reconocimiento de una pensión de vejez de acuerdo con la Ley 797 de 2003 que permite la sumatoria de tiempo, el Ingreso Base de Liquidación debe calcularse con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir que el ingreso base para liquidar las Pensiones de vejez será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado la afiliada durante los últimos diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión de vejez, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

6. El señor **LUIS ALBERTO CASAS CARVAJAL**, laboró en las entidades que se detallan a continuación y en los lapsos que se determinan:

- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, del 30 de octubre de 1987 hasta 04 de diciembre de 1991, desde el 05 de diciembre de 1991 hasta el 31 de enero de 2019, según certificado electrónico de tiempos laborados "**CETIL**" expedido por el Departamento de Antioquia el día 31 de marzo de 2022, No. 202203890900286000370103, elaborado por ANGELA MARIA PEMBERTHY VASQUEZ y revisado por SANDRA MARGARITA SANCHEZ TRUJILLO funcionarias de la Gobernación de Antioquia, autorizadas para certificar.
- **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, del 01 de febrero 2019 y a la fecha continua activo, según certificado electrónico de tiempos laborados "**CETIL**" expedido por la Secretaria de Educación el día 19 de abril de 2022 No.20222048909002869001170026, elaborado por LEYDA ROSA SALAZAR ATEHORTUA y revisado por LUZ AIDA RENDON BERRIO funcionarias de la Secretaria de Educación, autorizadas para certificar.
- **TOTAL TIEMPO LABORADO EN EL SECTOR PÚBLICO: 12.451 DÍAS (1.778 SEMANAS).**

7. Efectuada la liquidación conforme a los parámetros anteriores, el IBL se estableció en \$2.324.471, al cual, una vez aplicado el monto del 77.84%, arrojó como resultado una





pensión mensual de \$1.809.368, la cual será reconocida a partir del día en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

8. La pensión reconocida será objeto de reliquidación una vez se surta la consulta de la cuota parte ante **COLPENSIONES**.

9. Es este orden, el valor de la mesada pensional reconocida al señor **LUIS ALBERTO CASAS CARVAJAL**, en la presente resolución quedará sujeta a la reliquidación, incluyendo los aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial, el cual podrá aumentar o disminuir de acuerdo con el valor del Ingreso Base de Cotización con que se efectúen los pagos de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993:

*“ARTÍCULO 150. Reliquidación del monto de la pensión para funcionarios y empleados públicos.*

*Los funcionarios y empleados públicos que hubiesen sido notificados de la resolución de jubilación y que no se hayan retirado del cargo, tendrán derecho a que se les reliquide el ingreso base para calcular la pensión, incluyendo los sueldos devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución.*

*PARÁGRAFO . No podrá obligarse a ningún funcionario o empleado público a retirarse del cargo por el solo hecho de haberse expedido a su favor la resolución de jubilación, si no ha llegado a la edad de retiro forzoso”.*

10. Hacen parte de la resolución, los anexos que a continuación se relacionan: Anexo 1 (Programa Liquidador de Pensión), Anexo 2 (Cálculo Ingreso Base de Liquidación).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder pensión de vejez al señor **LUIS ALBERTO CASAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.170.043, en cuantía mensual de \$1.809.368, la cual será reconocida a partir del día en que acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Del valor de la pensión se efectuarán los descuentos por servicios de salud conforme a lo dispuesto legalmente, los cuales serán girados a la EPS que voluntariamente elija.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta prestación económica es incompatible con la percepción de otras asignaciones del erario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar de la presente resolución al empleador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ALBERTO CASAS CARVAJAL**, en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 18 de enero de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Gerente de Pensiones de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a la





notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, (Ley 1437 del 18 de enero de 2011, artículos 74 y 76).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA**  
Gerente General  
Pensiones de Antioquia

Proyectó: Sandra Catalina Sánchez E. Cargo: Profesional Universitario Adscrito a la Dirección Jurídica		Revisó: Robinson Gómez Giraldo Cargo: Director Administrativo Adscrito a la Dirección Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



1 Datos Basicos

Nombre	LUIS ALBERTO
Apellidos	CASAS CARVAJAL
Cedula	71,170,043
Fecha de nacimiento	19-may-59
Sexo (1=Hombre, 2=Mujer)	1
Fecha de desvinculacion	ACTIVO
Fecha de liquidacion	25-oct-22
Tipo Pension	VEJEZ
Norma Aplicable	LEY 797 DE 2003
Porcentaje Pension	77.84%

TIEMPO DE SERVICIO

LEY 33 DE 1985 ( Tiempos hasta el 29 de enero de 1985 )

Validacion

	Entidad	F_ingreso	F_retiro	Dias	Años
1				0	
2				0	
3				0	
4				0	
5				0	
6				0	
7				0	
8				0	
9				0	
10				0	
11				0	
12				0	
7	Interrupciones	Total dias ----->			0.00000

Total tiempo cotizado antes de 29-Ene-85 hasta 29-Ene-85 0 0.00000

(Tiempo desde 30-Ene-85 hasta 30-Jun-95)

	Entidad	F_ingreso	F_retiro	Dias	Años
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	30-oct-87	04-dic-91	1,475	4.09722
2	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	05-dic-91	30-jun-95	1,286	3.57222
3				0	
4				0	
5				0	
6				0	
7				0	
8				0	
9				0	
10				0	
11				0	
12				0	
6	Interrupciones	Total dias ----->			0.00000

Total tiempo cotizado desde 30-Ene-85 hasta 30-Jun-95 2,761 7.66944

(Tiempo desde 01-Jul-95 hasta 22-Dic-95)

	Entidad	F_ingreso	F_retiro	Dias	Años
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	01-jul-95	22-dic-95	172	0.47778
2				0	
3				0	
4				0	
5				0	
6	Interrupciones	Total dias ----->			0.00000

Total tiempo cotizado desde 01-Jul-95 hasta 22-Dic-95 172 0.47778

LEY 100/93 (Tiempo desde 23-dic-1995 hasta hoy)

	Entidad	F_ingreso	F_retiro	Dias	Años
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	23-dic-95	30-ene-19	8,318	23.10556
2	SECRETARIA DE EDUC DE ANTIOQUIA	01-feb-19	30-may-22	1,200	3.33333
3				0	
4				0	
5				0	
6				0	
7				0	
9				0	
10				0	
11				0	
12				0	
13				0	
14				0	
15	Interrupciones	Total dias ----->			0.00000

Total tiempo cotizado desde 23-Dic-95 hasta hoy 9,518 26.43889

TOTAL TIEMPO 12,451 34.58611

Elaboró  
SANDRA CATALINA SANCHEZ E

Revisó:  
ROBINSON GOMEZ GIRALDO

PENSIONES DE ANTIOQUIA

ANEXO 2 Resolución No .

Calculo Ingreso Base Liquidacion

Fecha Liquidacion

25-oct-22

Nombre LUIS ALBERTO  
 Apellidos CASAS CARVAJAL  
 Cedula 71,170,043  
 F\_nacimiento 19-may-59  
 Sexo (1Hombre, 2M Hombre)  
 Edad 63.48  
 Tipo Pension VEJEZ  
 Norma Aplicable LEY 797 DE 2003  
 Porcentaje 78%

RESUMEN TIEMPOS COTIZADOS

	DIAS	AÑOS
Total tiempo cotizado antes de 29-Ene-85 hasta 29-Ene-85	0	0.00000
Total tiempo cotizado desde 30-Ene-85 hasta 30-Jun-9	2,761	7.66944
Total tiempo cotizado desde 01-Jul-95 hasta 22-Dic-9	172	0.47778
Total tiempo cotizado desde 23-Dic-95 hasta hoy	9,518	26.43889

TOTAL TIEMPO 12,451 34.58611

DESDE	HASTA	IBC	DIAS	I.P.C 2022	TOTAL	
1	01-jun-12	30-dic-12	1,462,000	210	1.46231024	448,958,491.148
2	01-ene-13	30-dic-13	1,522,000	360	1.42747974	782,144,698.317
3	01-ene-14	28-feb-14	1,577,000	60	1.40031365	132,497,677.905
4	01-mar-14	30-dic-14	1,576,000	300	1.40031365	662,068,295.430
5	01-ene-15	30-may-15	1,576,000	150	1.35087175	319,346,081.145
6	01-jun-15	30-jun-15	2,021,000	30	1.35087175	81,903,354.060
7	01-jul-15	30-dic-15	1,650,000	180	1.35087175	401,208,909.053
8	01-ene-16	28-feb-16	1,782,000	60	1.26521658	135,276,957.253
9	01-mar-16	30-sep-16	1,783,000	210	1.26521658	473,735,045.868
10	01-oct-16	30-oct-16	2,406,000	30	1.26521658	91,323,333.095
11	01-nov-16	30-dic-16	1,783,000	60	1.26521658	135,352,870.248
12	01-ene-17	28-feb-17	1,903,353	60	1.19642230	136,632,838.720
13	01-mar-17	30-may-17	1,902,857	90	1.19642230	204,895,849.788
14	01-jun-17	30-sep-17	1,902,856	120	1.19642230	273,194,322.814
15	01-oct-17	30-oct-17	2,568,856	30	1.19642230	92,203,098.307
16	01-nov-17	30-nov-17	1,902,856	30	1.19642230	68,298,580.703
17	01-dic-17	30-dic-17	1,902,857	30	1.19642230	68,298,616.596
18	01-ene-18	30-ene-18	2,000,641	30	1.14941138	68,986,785.809
19	01-feb-18	30-may-18	1,999,713	120	1.14941138	275,819,144.786
20	01-jun-18	30-sep-18	1,999,712	120	1.14941138	275,819,006.857
21	01-oct-18	30-oct-18	2,699,611	30	1.14941138	93,088,907.918
22	01-nov-18	30-nov-18	1,999,712	30	1.14941138	68,954,751.714
23	01-dic-18	30-dic-18	1,999,713	30	1.14941138	68,954,786.196
24	01-ene-19	30-jun-19	2,099,000	180	1.11398660	420,886,418.406
25	01-jul-19	30-jul-19	2,063,304	30	1.11398660	68,954,790.427
26	01-ago-19	30-ago-19	2,104,550	30	1.11398660	70,333,215.170
27	01-sep-19	30-sep-19	2,099,698	30	1.11398660	70,171,063.280
28	01-oct-19	30-oct-19	2,834,592	30	1.11398660	94,730,925.403
29	01-nov-19	30-nov-19	2,099,698	30	1.11398660	70,171,063.280
30	01-dic-19	30-dic-19	2,565,131	30	1.11398660	85,725,647.081
31	01-ene-20	30-ene-20	2,173,187	30	1.07320482	69,968,242.895
32	01-feb-20	30-jun-20	2,179,488	150	1.07320482	350,855,554.010
33	01-jul-20	30-sep-20	2,207,202	90	1.07320482	213,190,184.260
34	01-oct-20	30-oct-20	2,979,723	30	1.07320482	95,935,592.576
35	01-nov-20	30-nov-20	2,207,202	30	1.07320482	71,063,394.753
36	01-dic-20	30-dic-20	2,567,711	30	1.07320482	82,670,394.647
37	01-ene-21	30-ene-21	2,439,269	30	1.05620000	77,290,677.534
38	01-feb-21	30-ago-21	2,242,740	210	1.05620000	497,444,217.480
39	01-sep-21	30-sep-21	2,253,776	30	1.05620000	71,413,146.336
40	01-oct-21	30-oct-21	3,057,496	30	1.05620000	96,879,818.256
41	01-nov-21	30-dic-21	2,264,812	60	1.05620000	143,525,666.064
42	01-ene-22	30-ene-22	2,328,452	30	1.00000000	69,853,560.000
43	01-feb-22	28-feb-22	2,426,034	30	1.00000000	72,781,020.000
44	01-mar-22	30-may-22	2,392,092	90	1.00000000	215,288,280.000
45				0		

TOTAL 3,600 8,368,095,276

% Pension 77.84%

IBL 2,324,471

VALOR PENSION 1,809,368

Elaboró SANDRA CATALINA SANCHEZ E.

Revisó. ROBINSON GOMEZ GIRALDO

Observaciones